

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR (a continuación 2017-0478)
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	LEON JAIRO CORREA ROJAS
Radicado	050013103011 2020-0233 00
Temas	INADMITE DEMANDA

Se *INADMITE* la presente demanda EJECUTIVA instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de LEON JAIRO CORREA ROJAS, para que de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora cumpla con los siguientes requisitos:

1. Indicará por qué razón o fundamento se pretende el cobro de unos cánones de arrendamiento financiero presuntamente causados después del 22 de marzo de 2018, si los contratos de leasing que señalan en la demanda como aquellos de los que surgieron esos cánones, dejaron de existir cuando fueron terminados por orden judicial contenida en la sentencia de esa misma fecha dentro del proceso verbal de restitución con radicado 2017-00478 que fuera tramitado por éste mismo despacho.
2. Adecuará el poder otorgado por la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, indicando la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados.
3. Indicará cuáles son las oficinas de registro de los inmuebles que pretende sean embargados.
4. Indicará las direcciones de correo electrónico donde las entidades bancarias y las oficinas de registro respectivas reciben los oficios de medidas cautelares de manera electrónica. Lo anterior, para proceder de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y por intermedio de la secretaría del Despacho remitir los oficios comunicando las medidas aquí decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.